República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JAIRO FRANCISCO JIMÉNEZ ESTRADA
RADICADO	05001 40 03 027 **2023 00392 00**
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f2412f6fc8c3870dbcbf44a89898cdf398eea6146ef3526b5d9aaf8464e9fa**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADA	MÓNICA MARCELA GUTIÉRREZ AGUDELO
RADICADO	05001 40 03 027 **2023 00417** 00
DECISIÓN	Aprueba Costas, Corre Traslado y Ordena Remisión

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así mismo, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. (Art. 446, regla 2ª del Código General del Proceso)

Se comparte el link del expediente para lo pertinente 05001400302720230041700

En firme el presente auto, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f239ebcffeb287350269fdd3ec77bbef21f6806bb1986172dafc5c052351516b**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE ESCOBAR MONTAÑEZ
RADICADO	05001 40 03 027 **2023 00497** 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Para los fines pertinentes, se allega la constancia de la notificación personal a la parte demandada vía correo electrónico, con resultado efectivo.

Ahora bien, téngase en cuenta que mediante auto del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **ANDRÉS FELIPE ESCOBAR MONTAÑEZ,** quien fue debidamente notificado mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico. Empero, el demandado no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G. del P., según el cual

> *"(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Lo anterior, porque el Pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **ANDRÉS FELIPE ESCOBAR MONTAÑEZ,** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho la suma de $275.000. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdd637930f1fa1d4ee746b36955f7e8220641bec588e1be3c36f724f4aefe13**
Documento generado en 19/10/2023 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA SA
RADICADO	NATHALIA RUA GONZÁLEZ
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c14b3615890e1f499808a6adb42b6c848ad8de472c8c16afe950965fa13cf5**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARINELA PÉREZ GRAJALES
RADICADO	05001 40 03 027 **2023 00699 00**
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699310ef6255e84586af07896cac0cdff56824d22e63522e9bfcb09a2a9e83de**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
DEMANDADO	WILSON ALBERTO HERNÁNDEZ TOBÓN
RADICADO	05001 40 03 027 **2023 00722 00**
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63def82733416e4c6010e02714f1d1ae3cecf64f14833ec189efdc2811e71f1**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
DEMANDADO	EDWIN CORREA SEPÚLVEDA
RADICADO	05001 40 03 027 **2023 00879 00**
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e470a99eff9d24c834215d17341fb383a281d38bf368b3d34362fabe89f23dc7**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
CAUSANTE	LUIS ALFREDO MONTOYA CÓRDOBA C.C. 98.515.780
SOLICITANTES	MARY LUZ, BERENICE MONTOYA TOBÓN Y LINA MARÍA MONTOYA CUARTAS
SENTENCIA	Número 433
RADICADO	05001 40 03 027 **2018 00589** 00
DECISIÓN	Requiere a DIAN

Previo a pronunciarse sobre el trabajo de partición con sus adecuaciones, se requiere a la DIAN para que aclare si en efecto el causante tenía o no obligaciones tributarias de plazo vencido por pagar, lo anterior porque mediate comunicado que obra a folio 13 afirmó que en efecto se hacía parte de la presente sucesión, pero pese a haberle notificado la apertura del presente proceso mediante Oficio N° 1957 del 6 de agosto de 2017 radicado en sus instalaciones el 25 de septiembre de 2018 no realizó pronunciamiento alguno al respecto (pdf 027).

La Secretaría remitirá el oficio y adjuntará copia de las comunicaciones a que se hace referencia, amén de la relación de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

JRT

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9277ab2dfea91ba066ca0339c86902deafe3d3ca89bac51340108bfaf25734b5**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 **2019-00431-00**
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	VENFY SAS
Demandado	DIEGO ALEXANDER SUAZA ATEHORTUA Y OTROS
Decisión	Incorpora y requiere nuevamente

Se incorpora constancia de envío de notificación personal efectuada a la demandada MARIA BERENICE BARRIENTOS. Previa a ser tenida en cuenta, se requiere a la parte demandante con el fin de que indique la forma en que obtuvo el correo electrónico en el cual se efectuó dicha notificación.

Ahora bien, con respecto al memorial allegado al despacho el pasado 26 de septiembre, se le indica a la parte que el mismo posee una contraseña que impide su visualización, lo que no permitió valorar en debida forma los anexos de dicho memorial. Por ello, se requiere nuevamente a la parte bajo el apremio del artículo 317, conforme fue requerido también en auto del pasado 9 de agosto.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUÍZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91812e7be0bb9cf108cbd09ecbabfdae3e4406ac7c419dd3d406f63946c2431c**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL
Demandante	MARIA SOTERA DEL CARMEN RESTREPO QUIROZ Y OTROS
Demandado	CLARA INÉS RESTREPO GAVIRIA
Decisión	Decreta Pruebas, Fija Fecha Audiencia
Radicado	05001 40 03 027 **2019-01210-00**

Vencido el término para contestar la demanda y vencida la oportunidad para descorrer traslado por parte de la demandante, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el **24 de abril de 2024 a las 9:00 AM** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. La sesión se llevará a cabo de manera **VIRTUAL,** conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS.**

Se requiere a las partes y a sus apoderados para que informen los correos electrónicos y números de contacto actualizados y de los testigos, con el fin de remitirles el link de acceso a la audiencia.

En dicha audiencia se adelantarán **todas** las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo cual se le previene a las partes y a los apoderados para que separen en sus agendas **todo** el día.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del estatuto citado, se procede a con el decreto de las pruebas, así:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En todo su valor legal y probatorio se analizarán los documentos allegados con la demanda y al momento de descorrer las excepciones de mérito, de ser el caso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada.

TESTIMONIAL

Se escucharán los testimonios, con las limitaciones regladas en el artículo 212 del C.G.P, de MARÍA DE CONSUELO RESTREPO AGUDELO Y GLADYS QUIROZ LÓPEZ.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega la mentada prueba porque según la regla del artículo 236 del C.G.P *"Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba".* Luego, si lo pretendido era visitar el inmueble con "asocio de perito", la parte debió dar cumplimiento al mandato del artículo 227 *ibídem* según el cual *"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas".*

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: En todo su valor legal y probatorio se analizarán los documentos allegados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

Se niega el interrogatorio de la propia parte, porque el inciso final del artículo 191 del Código General del Proceso preceptúa que *"La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas".* Luego, una cosa es la declaración espontánea de parte y otra su interrogatorio, el cual está confiado al Juez y a su contraparte, aclarando que nada obsta para que el demandante o el demandado manifieste lo que a bien tenga cuando se le brinda la oportunidad de rendir su versión libre.

TESTIMONIAL

Se escucharán los testimonios, con las limitaciones regladas en el artículo 212 del C.G.P, de LADYS PAOLAVARGAS TABAREZ, EMILIO JOSÉ SOTO DIAZ, LUZ AMPARO AMAYA DE PARRA, GILMA ECHEVERRI DE OTÁLVARO, MARIA ROSMIRA LONDOÑO, ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GAVIRIA, FRANCIA MILENA AMAYA, ERNEY DE JESÚS GARCÉS PELÁEZ.

Se comparte acceso al expediente para lo pertinente 05001400302720190121000-1

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP2

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cfff39cf3b1af6ebae6107944b662d6d29612b69a473f1dd769aaa80a1347d**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 **2019 01339** 00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ANDRES FELIPE RODAS PINO
Demandado	JUAN DIEGO SERNA GUARIN Y OTROS
Decisión	Aprueba costas. Corre traslado. Reconoce personería jurídica.

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P.

Se le reconoce personería para representar a la parte demandada a **SERGIO MARIN TAMAYO,** con TP. 285.505 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido. Se corre traslado del expediente digital para acceso desde el correo del apoderado. 05001400302720190133900 -4

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.4

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401131ab2db8407683de57bd956470b41b263a3914e9b568df43706a86252e56**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 **2020-00149-00**
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SANDRA MILENALÓPEZ ACEVADO (Endosataria en propiedad de Gladis-Gallo Galindo)
Demandado	CARLOS ALBERTO ORTEGA GALINDO
Decisión	Incorpora y requiere nuevamente

Se incorpora constancia de envío de citación para notificación personal efectuada al demandado, la cual se encuentra recibida de manera efectiva en la dirección física reportada en el escrito de demanda, por lo que será tenida en cuenta aclarando que cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P, pues la mixtura empleada con la ley 2213 no es admisible en estos casos.

Se ordena efectuar la notificación por aviso, la cual deberá ser remitida en la dirección física misma que envió la citación para notificación personal, dándole aplicación a lo reglado en el artículo 292 del CGP o, en su defecto, deberá notificarse al demandado por vía de lo reglado en la ley 2213 **sin confundir ambos regímenes de notificación.**

Se requiere que efectúe dicha notificación dentro del término establecido en el artículo 317 del CGP so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUÍZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484e0d9e16b6c3795a03377fe8dfe5d4cc18d7277a13c817a190aeaf24653c88**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL HERRERA VÁSQUEZ Y OTROS
RADICADO	050001 40 03 027 **2020-00184** 00
DECISION	Ordena Oficiar

Se incorpora contestación emitida por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en donde no propone oposición al avalúo de la indemnización por la imposición de servidumbre.

Por otro lado, se observa que aún no se encuentra convertido el título judicial que contiene la indemnización a favor de este Despacho, por lo que se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando Bolívar, con el fin de que se efectúe la conversión del título 412430000066247 por un valor de 5.934.600,00 para este proceso. **Ofíciese por Secretaría.**

Una vez se tenga el valor de la indemnización a disposición del proceso en referencia se procederá a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd726850482e9642da50544dd5c592171b7c33211d79f50f3061f0c25bc91a2**
Documento generado en 19/10/2023 01:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JHON FREDY TAPIERO HERNÁNDEZ
RADICADO	05001 40 03 027 **2021 00223** 00
DECISIÓN	Aprueba Costas, Corre Traslado y Ordena Remisión

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así mismo, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. (Art. 446, regla 2ª del Código General del Proceso)

Se comparte el link del expediente para lo pertinente 05001400302720210022300-3

En firme el presente auto, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc5e1bae57503d888470c3fb97cb1503d66a8194c6e77705e4e4dbc6f9e954b**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MARÍN VILLADA
DEMANDADO	JHON JAIRO RAMÍREZ GARZÓN
RADICADO	050001 40 03 027 **2021-00781** 00
DECISION	Incorpora y requiere

Se incorpora al plenario la constancia de haberse inscrito medida cautelar deprecada en la demanda.

Ahora, se requiere entonces a la parte demandante con el fin de que efectúe notificación de la parte demandada en el término de 30 días, so pena de aplicar las consecuencias regladas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a4b4bff03e27a6bf179198fdf5ac1fac07c27f225b22fe1c04b6a63e46fd46**
Documento generado en 19/10/2023 01:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JFK
DEMANDADO	GLORIA MARIA PALACIO AGUIRRE Y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 **2021 00927** 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Para los fines pertinentes, se incorporan los abonos realizados por la parte demandada el 17 de abril, 17 de mayo, 18 de agosto, y, 15 de septiembre de 2023, que deberán ser tenidos en cuenta al momento de liquidar el crédito, igual que los demás de los que da cuenta el expediente.

Además, se aclara que la parte demandante no ha realizado manifestación alguna vinculada con la terminación del proceso, a pesar de los reiterados requerimientos.

Por otro lado, téngase en cuenta que mediante auto del 22 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA JONH F. KENNEDY** en contra de **GLORIA MARIA PALACIO AGUIRRE** y **NATALIA OTALVARO PALACIO**, quienes fueron debidamente notificadas por conducta concluyente según lo resuelto en auto del 7 de octubre de 2022. Empero, las demandadas no realizaron oposición y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, según el cual

> *"(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JONH F. KENNEDY** en contra de **GLORIA MARIA PALACIO AGUIRRE** y **NATALIA OTALVARO PALACIO** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y a la parte demandada se fijan como agencias en derecho la suma de $870.000. Liquídense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P, **teniendo en cuenta los abonos reportados por la parte demandante.**

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.[4]

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5016be986abfdd6f9f9aeb201e62cdbe43050fe41506027d0586773b15a51fb6**
Documento generado en 19/10/2023 01:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDATORIO
DEMANDANTE	SOBEIDA ORTIZ ZAPATA
DEMANDADO	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
RADICADO	050001 40 03 027 **2021-01034** 00
DECISION	Incorpora, declara terminado, fija honorarios

Se incorporan al plenario paz y salvo emitidos por **todos los acreedores de la deudora**: BANCO UNIÓN, FABER ANDRÉS ALZATE ORTIZ Y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en los cuales se certifica que la señora SOBEIDA ORTIZ ZAPATA se encuentra a paz y salvo con cada uno de ellos.

En consecuencia, se **declara terminada la presente liquidación patrimonial por carencia de objeto y se ordena el archivo del expediente,** en la medida que no existen acreencias debidamente reconocidas por pagar con los bienes inventariados.

Los honorarios definitivos de la liquidadora se fijan en $793.000 (1.3% valor de los bienes a liquidar) y deberán ser asumidos por la solicitante, pues está claro que la liquidadora asumió su función hasta donde fue posible y en todo caso previo a la novedad aquí presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1d0dbfe17a62f588a3840e6c3dad429111a1e70035d95e6255efab4a4aefdf**
Documento generado en 19/10/2023 01:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	J.H. RESTREPO Y CIA S.C.A.
DEMANDADO	ALEXANDER ALBERTO OSPINA DUARTE Y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 **2021 01102** 00
DECISION	Elabora oficios. Pone en conocimiento. Requiere so pena desistimiento tácito.

Se pone en conocimiento la respuesta del Banco Caja Social y Banco de Bogotá, se elaboran los oficios del resto de medidas cautelares decretadas.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante por desistimiento tácito para que notifique a los demandados, en el término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación por desistimiento tácito artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.[4]

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38f50d19c83d85d6d4f84ddc0a3a9930207526d9d60d640947608fb832742cb**
Documento generado en 19/10/2023 01:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	URBANIZACION ARBOLEDA DEL RODEO P.H.
DEMANDADO	OLIVER MAURICIO MEDINA ARANGO
RADICADO	05001 40 03 027 **2021 01392** 00
DECISION	No tiene en cuenta notificaciones. Requiere.

Se incorpora la constancia de notificación por aviso, la cual no se tiene en cuenta, ya que por auto del 28 de junio de 2023 donde se extendió el mandamiento de pago para incluir nuevas cuotas de administración a solicitud de la parte, numeral segundo, se ordenó la notificación de dicho auto junto con el que libró mandamiento de pago, y, en las notificaciones realizadas no se incluyó el mismo.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice la notificación al demandado nuevamente, teniendo en cuenta ambos autos, ya sea de conformidad con lo dispuesto para el caso en el C.G.P. o en la ley 2213 de 2022. Para lo anterior se concede el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.[4]

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b76368097d7d6bf9dc16747b19e57355a16614772bc90aac6c285965449210**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial siglo XXI y la consulta en la página de la Rama Judicial no se encontró solicitud de embargo para los remanentes de este proceso además ninguno de los demandados figura como parte en ningún otro proceso
NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA
DEMANDADO	JULIETH CECILIA LOPEZ VANEGAS y SAMUEL MARTINEZ CONEDO
RADICADO	05001 40 03 027 **2022 00085 00**
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO, SIN SENTENCIA

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, allegada por el apoderado de la entidad demandante, por ser procedente, conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA, en contra de JULIETH CECILIA LOPEZ VANEGAS y SAMUEL MARTINEZ CONEDO

SEGUNDO: En consecuencia**,** se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, **salvo embargo de remanentes que también se verificarán al momento de entregar oficios y dineros**:

- Embargo de 30% del salario y demás prestaciones sociales, que devenga la parte demandada JULIETH CECILIA LOPEZ VANEGAS al servicio de NUEVA EPS. Ofíciese en tal sentido
- Embargo de 30% del salario y demás prestaciones sociales, que devenga la parte demandada SAMUEL MARTINEZ CONEDO al servicio de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA. Ofíciese en tal sentido

TERCERO: ENTREGAR los dineros constituidos y los que se llegaren a constituir hasta le levantamiento efectivo de la medida cautelas al demandado a quien se hayan hecho las retenciones.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que aporte los documentos que dieron origen a la acción los cuales una vez desglosados, previo pago del correspondiente arancel, se entregarán al demandado, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a67d5bb3695c7d979f5ebff1be1138385cd4d1e53d15e5e88128f2a68ed4a7**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	INTERACTUAR
DEMANDADO	OSCAR DE JESUS DAVID AGUIRRE Y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 **2022 00708** 00
DECISION	Pone en conocimiento. Autoriza dirección. Requiere so pena desistimiento tácito.

Se pone en conocimiento respuesta de Nueva EPS y Savia Salud para lo pertinente, se autoriza la notificación a los demandados en la dirección informada y se requiere a la parte demandante para que notifique en el término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación por desistimiento tácito artículo 317 C.G.P. 05001400302720220070800

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.[4]

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb01c29c7de0a715fa762112ca6aa98370c869d799c59f9c28c7112a3185cd64**
Documento generado en 19/10/2023 01:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
DEMANDADO	ANDRES CAMILO PEREZ RODRIGUEZ
RADICADO	05001 40 03 027 **2022 00789 00**
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS, CORRETRASLADO

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. 05001400302720220078900

Sobre la solicitud de entrega de dineros se resolverá en el momento procesal oportuno.

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3946f74b749c49e450a1920c1016d8060dc887d24bc8d4b6354871dca0aac752**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL – COMUNA
DEMANDADO	FABIÁN STIVEN PALACIOS RUÍZ Y SHARON VALENTINA CELEDÓN YEPES
RADICADO	05001 40 03 027 **2022 00819 00**
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882df4cf3e41878b3c6d7d131b7d1504e68128d8607644137a7c7d78c737b6bf**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ABARROTES Y SUMINISTROS NICO S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 **2022 00982** 00
DECISION	Tiene notificado un demandado. Autoriza direcciones.

Se allega la constancia de notificación del demandado **ABARROTES Y SUMINISTROS NICO S.A.S.** enviada por mensaje de datos a su correo electrónico, la cual cumple con los requisitos de ley. Téngase por notificada a esa sociedad.

Se autoriza la notificación de las demás demandadas en las direcciones informadas, para lo cual la demandante informará la forma en que las obtuvo y, en todo caso, realizará las gestiones necesarias para realizar la notificación de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.4

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126ced1f916b85b252085074f2340dbad6f9a2320cbaeafb00280b97d0be8537**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 **2022 01151** 00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COASMEDAS
Demandado	VIVIANA RAVE QUINTERO
Decisión	Incorpora. Aprueba costas.

Se incorpora el diligenciamiento del oficio de embargo; y, de conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.4

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d16fb685109f235fd02d11576bc44ae0fac1f9a6f4042e653827515329f84e**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica